

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando en las quemaduras que padece.

(*Gaceta del 24 de Mayo de 1891.*)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª

de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y cópia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

Batallon de cazadores de Isabel II.

Soldado Vicente Lafuente Albalate, natural de Camarilla, provincia de Teruel.

Idem Juan Saurido Rasaray, natural de Santa Cruz, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Lacalle Sánchez, natural de Magacela, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Lamata Guíos, natural de Manareja, provincia de Teruel.

Idem Pedro Lacasa Fusler, natural de Monforte, provincia de Teruel.

Batallon de cazadores de Bailén.

Soldado Manuel Lorenzo Domínguez, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.

Idem Policarpo Martín Aguado, natural de Correos, provincia de Valencia.

Idem Manuel Mangas Proa, natural de La Concepcion, provincia de Cádiz.

Brigada de transportes.

Soldado Pedro Solera Corona, natural de Corastián, provincia de Zaragoza.

Idem Primo Lázaro Llorente, natural de Fuente Herida, provincia de Burgos.

Idem Vicente Llorest Verdeu, natural de Manzanos, provincia de Alicante.

Idem Antonio Lloret Espinet, natural de Castell del Sal, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Llopar Romero, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Idem Ramon Llamas Vázquez, natural de Coralta, provincia de Coruña.

Idem Gregorio Llamazares González, natural de Villoria, provincia de Leon.

Idem Enrique Llanos Budon, natural de Reus, provincia de Zaragoza.

Idem Benito Luna González, natural de Burgos, provincia de Zaragoza.

Idem Tesifon López Español, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Ramon López Fortes, natural de San Pedro, provincia de Orense.

Idem José Laureano Fernández, natural de San Pedro de Barte, provincia de Pontevedra.

Idem Cesáreo Lacorte Casamayor, natural de Fuentes, provincia de Zaragoza.

Idem Bartolomé Lara Andula, natural de Montero, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Sánchez Rasante, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem Antonio Latorre Llopis, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Martín López López, natural de Coedilleu, provincia de Oviedo.

Idem José López Arias, natural de Cañizares, provincia de Guadalajara.

Idem Miguel Lloret Carrasco, natural de García, provincia de Barcelona.

Idem Manuel López Martín, natural de Pedromuñoz, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín López López, natural de Madrid.

Idem Juan López Cosme, natural de Astona, provincia de Lérida.

Idem José López Monjardín, natural de Castillon, provincia de la Coruña.

Idem José López Manzano, natural de Aebra, provincia de Murcia.

Idem José López Lombién, natural de Amant, provincia de Lugo.

Idem José Lozano Incógnito, natural de Cordeu, provincia de Orense.

Idem José López Grau, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem José Lopez Carril, natural de Lugo.

Idem José López Vázquez, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Pedro Martín Simon, natural de San Miguel, provincia de Cáceres.

Idem José Herrera Galán, natural de Illoñesa, provincia de Sevilla.

Idem Jorge Herrán Zea, natural de las Navas, provincia de Avila.

Idem Francisco Estévez Ramos, natural de Villanito, provincia de Salamanca.

Idem Jorge Esteban Rufo, natural de Ena, provincia de Guadalajara.

Idem José Errósegui Sarasela, natural de Bertenuel, provincia de Bilbao.

Idem José Jordá Miró, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Francisco Jurado Amor, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Idem Julián Juan Caballero, natural de Ontoria, provincia de Palencia.

Idem Mateo Martín Pons, natural de Suesa, provincia de Palencia.

Idem Manuel Macasoga Huertas, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem Marcos Jano Rodríguez, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem Miguel Yedo Mayo, natural de Esfetu, provincia de Coruña.

Idem Jesús García Iglesias, natural de Suayo, provincia de Coruña.

Idem Juan Ignacio Candela, natural de Candidejo, provincia de Jaén.

Idem Manuel Iglesias Jaurés, natural de Adelar, provincia de Lugo.

Idem Pascual Yusa García, natural de Castelló, provincia de Teruel.

Idem José Yáñez Corquejo, natural de Silveira, provincia de Pontevedra.

Brigada sanitaria.

Sargento Vicente Poreda Pauja, natural de Sofenos, provincia de Alicante.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado José López Moncho, natural de Benarus, provincia de Alicante.

Idem José Longa Ripalda, natural de Puntanco, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Pinea Matas.

Idem Anacleto Martín Valles.

Idem Tomás Pérez Cid.

Idem Leandro Soledano Benito.

Idem Mariano Maqueda Bravo, natural de Sentera Aranau, provincia de Soria.

Idem Mateo López Vázquez, natural de Cobedo, provincia de Pontevedra.

Idem José Lozano Pino, natural de Guareña, provincia de Badajoz.

Idem Victoriano Llorente Arizos, natural de Lumpiaque, provincia de Zaragoza.

Idem Federico Ibarra Martínez, natural de Santander.

Idem Valentín Irracisala Cabacho, natural de Begoña, provincia de Bilbao.

Idem Antonio Joaquín Barreño, natural de Barrantos, provincia de Pontevedra.

Idem Pascual Jorge Martín, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Batallon de cazadores Bailén.

Soldado Pedro Ibáñez Barracut, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Pedro Martín Martín, natural de Rional, provincia de Cáceres.

Idem Manuel Alarrero Pico, natural de la Coruña.

Idem Martín Herpes Abolo.

Idem Pedro Iglesias Ballo, natural de Balaña, provincia de Lugo.

Idem Teodoro Jesús Expósito, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Idem Bernardino Jaén Martos, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.

Batallon de cazadores de la Union.

Soldado José Ibáñez Avilés, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Patricio Maimó Crusat, natural de Barcelona.

Idem Rafael Lczano Abece, natural de Granada.

Idem Francisco Luciano Ventura, natural de Benicarló, provincia de Castellon.

Idem Miguel Lledó Francedo, natural de Bello, provincia de Lérida.

Idem Demetrio Iñigo Muñoz, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Batallon de cazadores de Isabel II.

Soldado Juan José Fermento, natural de Allodiza, provincia de Teruel.

Idem Felipe Yagüe, natural de Castejon, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Nogueras Roldal, natural de Vilabor, provincia de la Coruña.

Idem Emilio Herrero Garcia, natural de Regueño, provincia de Valencia.

Idem Fernando Hidalgo Corrales, natural de Pradul, provincia de Granada.

Madrid 16 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

(Se continuará.)

(Gaceta del 29 de Abril de 1891.)

Seccion cuarta.

NUM. 937.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Contribucion Industrial.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con gran exceso el término señalado en circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Marzo último, como asimismo el plazo prudencial concedido á los Ayuntamientos de la provincia por las Subalternas, sin que la mayor parte de los Alcaldes hayan presentado en dicha dependencia la Matricula de la contribucion industrial, correspondiente al inmediato año económico, con los documentos complementarios, he acordado se les haga saber por segunda y última vez que si en el improrrogable plazo de tres días, á contar desde la insercion de esta circular en el BOLETIN, no justifican haber remitido á la Subalterna del partido la indicada Matricula con su copia, listas cobratorias y certificacion de los industriales sujetos á proveerse de patente, propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion del máximo de la multa que determina el art. 17 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, con la que desde luego quedan conminados y en el envío simultáneo de Comisionados especiales que ejecuten los citados trabajos á expensas de los Alcaldes y de los Secretarios municipales.

Valladolid 22 de Mayo 1891.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras.*

NUM. 915.

Administración Subalterna de Hacienda de Villalón.

Arriendo de fincas pertenecientes al Estado procedentes de la quiebra de D. Domingo Garzon.

En virtud de lo prevenido por las leyes é instrucciones vigentes, se anuncian para su arriendo en pública subasta las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en término municipal de Sahelices de Mayorga; cuyo remate tendrá lugar el día veintidos de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupan las oficinas de esta Administración Subalterna.

1.^a Una tierra de segunda calidad titulada la Cordobana; linda O. senda de Carre-San Martin, M. Tomás Espinel, P. tierra del señor de Cuadrillero y Norte camino de Isagre y tierra de herederos de Julian del Pozo, su cabida es de una hectárea noventa y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas.

2.^a Otra al camino de Villada, de tercera calidad, linda O. tierra de la Capellanía de Nuño Vaca, M. de Villahamete, P. señor de Cuadrillero y N. Benito Espinel, su cabida es de ochenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas.

3.^a Otra al pago de las Canteras, de tercera calidad y senda de las Fieras, linda O. tierra de José Gonzalez, M. con el mismo, P. senda del pago y N. Sr. de Villahamete, su cabida es de una hectárea, veintiuna áreas y ochenta y tres centiáreas.

4.^a Otra al pago de Valdepuerto, de tercera calidad, linda O. D. Laureano Giron, M. Laureano Moncada, P. Sr. Conde de Catres y N. Sr. de Villahamete, su cabida es de cuarenta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas.

5.^a Otra al pago del Majuelo de Bayon, de tercera calidad, linda O. cañada de Merinas y Zamorana, M. Froilan Fierro y P. y N. Sr. de Potasio de Santervás, su cabida es de veintidos áreas y sesenta y siete centiáreas.

6.^a Otra al camino Zamorano y Reguera honda, de tercera calidad, linda O. D. José Mañueco, P. camino Zamorano, M. herederos de Romualdo Marcos y N. Gaspar del Pozo, su cabida es de una hectárea, treinta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas.

Dichas fincas se hallan tasadas para la renta anual en sesenta y cinco pesetas.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de arriendo de las mencionadas fincas del Estado.

1.^a El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 22 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administración, bajo la presidencia del Sr. Administrador Subalterno y asistencia del Interventor de la misma, quedando sujeto el expediente á la aprobacion de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

2.^a No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para la subasta de arriendo con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.^a Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.^a El arriendo será por tres años que empezarán en 1.^o de Septiembre del corriente año y terminarán en 31 de Agosto de 1894.

5.^a El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente si no excede de 125 pesetas el arriendo, y si excediere de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.^a Si las fincas se vendieran despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.^a Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.^a En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieron lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la provincia, ó en la Administración Subalterna de Hacienda de este partido.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el de papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Villalon 14 de Mayo de 1891.—El Administrador, *Felipe Melero*.—V.º B.º, El Administrador de Propiedades, *Ramiro Rossi*.

(Talon núm. 400.)

Núm. 916.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

Las cuentas municipales rendidas por los cuentadantes responsables correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90 y sus períodos de ampliacion se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal por término de 15 días en conformidad con lo dispuesto en la ley Municipal en su artículo 161.

San Llorente 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José García.

Núm. 917.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, rendidas por los respectivos cuentadantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término

de quince días para los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

San Miguel del Arroyo 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Benito Martin.—El Secretario, Patricio Díaz Carro.

Núm. 918.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que juzguen procedentes, las que serán comunicadas á la Junta en conformidad á lo dispuesto en ley Municipal vigente.

Castromembibre 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lino Corral.—Angel Revuelta, Secretario.

Num. 922.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

No habiéndose solicitado en tiempo oportuno por los especuladores de jabon, el concierto gremial de dicha especie, el Ayuntamiento que presido y asociados han acordado arrendar á venta libre los derechos de consumo que el expresado artículo devengue en el año de 1891 á 92, por el tipo de 284 pesetas, cuya subasta se verificará en la Sala Capitular de esta villa, á las once de la mañana del día siete de Junio próximo, siendo para ser licitador condicion inexcusable consignar en la Depositaria municipal el dos por ciento de aquella suma.

Las demás condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los interesados.

Traspinedo Mayo 11 de 1891.—El Alcalde, Ignacio Olmedo.

Talon núm. 402.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras ejecutadas en la casa núm. 12 de la calle de San Juan de Dios, para la instalación de una Escuela.	99								
Id. id. núm. 7 de la calle del Prado, para id.	57	10							
Desmante del antiguo Seminario.. . . .	44	60	Mariano Alonso..	Yeso	575 kilógs.	15		8	63
Arreglo de caminos vecinales.	60	58							
Id. en las fuentes y cañerías.	32	62							
Reparación de las herramientas del Parque Municipal. . . .	76	60							
Conservación y fomento de viveros.	321	26							
			Leoncio Polo. . . .	Huebras	5 y 1/2	4 95		27	22
			Basilio Gonzalez. . .	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			Domingo Rojo. . . .	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			Zacarias Calonge. . .	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			Angel Garcia. . . .	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			Vicente Fernandez..	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
Reparación de empedrados de calles. . . .	811	37	Ramon Fernandez..	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			José Alvarez. . . .	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			Agustin Soba. . . .	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			Isidoro Alonso. . . .	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			Eusebio Barroso. . . .	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
			Jorge Calvo.	Idem.	5 y 1/2	4 95		27	22
Total jornales.	1503	13		Total materiales y huebras.				335	27

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1503	13
Idem los materiales y huebras.	335	27
TOTAL PESETAS.	1838	40

NUM. 935.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo, se anuncia el de la exclusiva al pormenor, de las especies de líquidos y carnes durante el año económico de 1891 á 92, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaria, y bajo el tipo de 309 pesetas importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día veinticuatro del corriente á las diez de la mañana por pujas á la llana.

Si la primera subasta no diera resultado se verificará la segunda con rectificacion de los precios de venta el día cuatro de Junio próximo en el mismo local y hora que la anterior, y si en esta tampoco diera resultado, se celebrará otra tercera y última subasta por las dos terceras partes de la anterior, el día quince de Junio venidero en el local ya señalado é igual hora.

Para tomar parte en la licitacion es indispensable consignar el 2 por 100 del tipo señalado, en la forma prevenida en el Reglamento vigente en su art. 50, quedando obligado el rematante á prestar fianza por cantidad que represente la cuarta parte de la que se haga el arriendo.

Salvador de Zapardiel 13 de Mayo de 1891.
—El Alcalde, Félix Diaz.—El Secretario, P. Suarez.

Talon núm. 411.

NÚM. 942.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo el facultativo contratar con los demás ve-

cinos, cuyas igualas ascienden á 2.500 pesetas próximamente, que con las 500 hacen un total de 3.000 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Corporacion, dentro del término de treinta días á contar desde el que se anuncie el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus títulos académicos, y acreditando llevar cuatro años de práctica por lo menos.

Castrejon 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Félix Rodriguez.—El Secretario interino, Juan Gonzalez.

Seccion quinta.

NUM. 938.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal del distrito de la Audiencia y accidental de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan y Aquilino Rodriguez Juarez, quinquilleros ambulantes, residentes que han sido en esta Ciudad, para que en el término de diez días á contar desde que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda, con el fin de prestar declaracion en causa criminal, apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Nicolás Carmona Martin.—P. S. M., Anastasio H. Almaráz.

NUM. 931.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que por providencia con esta fecha dictada en el juicio universal incoado en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á instancia del Procurador D. Aaulfo Diez Esteban, en nombre de Meliton Rodriguez Dominguez, vecino de Bobadilla del Campo, sobre que se le declare con derecho á disfrutar en propiedad los

bienes que constituyen el vínculo fundado en escritura de diez de Junio de mil setecientos sesenta, otorgada ante el Escribano del número y Ayuntamiento de dicha villa don Manuel Tamayo, por Ana y Antonia Rodriguez con otros hermanos, todos naturales de dicho Bobadilla, á favor en primer lugar de su sobrino carnal Alejandro Rodriguez, y muerto éste pasase á sus descendientes por línea de varón y en su caso á los hermanos del Alejandro; y por último á la persona que probare parentesco más inmediato con los fundadores; se llama á cuantas personas se crean con derecho á participar de dichos bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; debiendo hacerse constar á los efectos oportunos, que el Meliton Rodriguez Dominguez, que promueve el juicio es nieto de Maria Cuadrado y esta prima carnal de la última poseedora del vínculo en cuestión Agustina Tamayo, según lo justifica el árbol genealógico presentado con la demanda; en cuyo parentesco funda su derecho.

Dado en Medina del Campo á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Talon núm. 404.

NÚM. 941.

Don Santiago Martín Negrete, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de 20 de Abril de 1888, sobre establecimiento del Jurado, se ha señalado el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar el acto público del sorteo de los seis Vocales que en concepto de contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido judicial, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Peñafiel á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Martín Negrete.—P. S. M., Aniceto Bocos.

NUM. 914.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

REQUISITORIA.

Habiendo faltado á la Concentracion para embarque para la que fué llamado el día ocho de Marzo del presente año el recluta destinado al Ejército de Cuba Angel Alvarez Diaz, natural de Beresni de Salineros, provincia de Avila, de oficio jornalero, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Angel Alvarez Diaz, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plaza de los Leones, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El primer teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento primero Secretario, Jacobo Casado.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPCIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.